

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 250/98, Morosos Credit Bureau)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Berenguer Fuster, Vicepresidente  
Bermejo Zofío, Vocal  
Alonso Soto, Vocal  
Hernández Delgado, Vocal  
Rubí Navarrete, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 29 de enero de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 250/98 (1875/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular realizada por Trans Union España Credit Bureau S.L. (en adelante, Trans Union) para la creación y funcionamiento de un Fichero de Intercambio de Mora, cuya gestión se encomendará a Grupo Interprés S.A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 21 de septiembre de 1998 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia escrito de Trans Union formulando solicitud de autorización singular al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), para la creación y funcionamiento de un Registro de Mora de Empresas que presten Servicios, Trabajos, Suministros o Ventas en Telefonía Móvil y Real Conmutada en el ámbito del Estado español, cuya gestión se encomendará a Grupo Interprés S.A.
2. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 21 de septiembre de 1998, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el artículo 38.3 de la Ley 16/1989 y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, se

ha publicado un aviso en el BOE nº 241, de 8 de octubre de 1998, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 21 de septiembre de 1998 se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 16/1989, sin que se haya recibido respuesta.

3. El 22 de octubre de 1998 el Servicio emitió un informe en el que estimaba que el Registro de Mora notificado por Trans Union podría ser considerado como una cooperación lícita y susceptible de autorización, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo máximo de cinco años.
4. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente, el 27 de octubre de 1998, dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente al Vocal Sr. Berenguer Fuster.
5. El día 11 de diciembre de 1998 se realizó una Audiencia Preliminar, prevista en el art. 11 del Real Decreto 157/1992, con objeto de que el solicitante aclarase determinados extremos en relación con su actividad empresarial y con el Registro de morosos solicitado.
6. Con fecha 17 de diciembre de 1998 se recibió en el Tribunal un escrito de Trans Union en el que desistía de la presente solicitud.
7. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre el presente expediente de autorización singular en su sesión de 19 de enero de 1999.
8. Es interesada Trans Union España Credit Bureau S.L.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen las condiciones en que un interesado puede desistir de una solicitud y que el desistimiento puede ser causa de la terminación del procedimiento.
2. En el presente expediente no existe más interesado que la solicitante y la cuestión suscitada no entraña interés general ni es necesario sustanciarla para su definición y esclarecimiento. Por ello, el Tribunal ha decidido aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los preceptos citados y los de general aplicación, el Tribunal

### **HA RESUELTO**

**Único.-** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización singular de Trans Union España Credit Bureau S.L. y declarar concluso el procedimiento de autorización singular.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir de su notificación.